



Entre los suscritos: HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO, identificado con C.C. 9.147.783 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 116 de 18 de marzo de 2016 y Acta de Posesión No. 001 de 22 de marzo de 2016, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.4880-05, quien para efectos del presente contrato se denominara TRANSCARIBE; y por la otra, BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el Nit 816.006.799-3, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, ALEJANDRO ROBLEDO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.018.780, quien demuestra su calidad y sus facultades de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal y con las actas de los órganos sociales competentes, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 2 al contrato de suministro número TC-LPN-001-2015, con el objeto de ampliar el plazo de ejecución de las obligaciones contractuales, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

#### CONSIDERACIONES

1. Que las partes suscribieron el contrato de suministro TC - LPN - 001 de 2015 el 21 de octubre de 2015, cuyo objeto consiste en el suministro de TREINTA (30) vehículos tipo busetón que corresponden al primer pedido de la porción No. 2 de operación del SITM a cargo de TRANSCARIBE S.A., se acuerdo con las condiciones pactadas en los documentos precontractuales, incluyendo la propuesta presentada por el CONTRATISTA.
2. Que la CLÁUSULA 11 del contrato de suministro previó la condición de pedido de vehículos, señalando, conforme a la oferta presentada, que la entrega de los primeros treinta (30) vehículos solicitados se debía cumplir en los siguientes términos:

**CLÁUSULA 11. PEDIDO DE VEHÍCULOS:** Los pedidos de vehículos serán los siguientes:

Pedido No 1: Se realizará al momento de la firma del contrato correspondiente. La entrega de los vehículos debe ser en un plazo inferior a 7 meses contados desde la suscripción del contrato de adquisición de vehículos, así:

(...)

En relación con el pedido No. 1, un total del 50%, esto es, 15 vehículos serán entregados dentro de la primera y segunda semana del mes sexto, de acuerdo con la oferta hecha por el contratista, la cual fue factor de calificación en el pliego de condiciones. La fecha de entrega de estos vehículos vinculados al Sistema para su Operación en el Sistema Transcaribe será el día 2 de mayo de 2016.

La flota restante debe vincularse al Sistema a más tardar el día 15 de mayo de 2016.





**Pedidos adicionales:** El pedido de flota para el cumplimiento de la Fase 3 del Sistema Transcaribe, está sometida a las necesidades del sistema.

De esta manera, luego del pedido de flota No. 1 la entidad podrá pedir la flota necesaria para la adecuada ejecución de la operación del Sistema Transcaribe, de acuerdo con las necesidades del mismo. Estos pedidos posteriores de flota deben respetar las mismas reglas de tiempos de solicitud y demás obligaciones que el pedido No. 1, en particular el mismo precio unitario y costo de financiación.

Sólo podrán hacerse pedidos de flota adicional, luego de realizado el pedido de la flota No. 1 y en todo caso hasta la fecha que corresponda el mes número 36 de ejecución del contrato. Luego de esta fecha no se podrán hacer pedidos adicionales al contratista.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de la Flota adicional será adicionado al contrato y el contratista deberá hacer las modificaciones correspondientes en las pólizas otorgadas.

**PARÁGRAFO 2:** Adicionalmente, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, TRANSCARIBE podrá hacer uso del financiamiento del contrato por medio de la figura del crédito proveedor.

3. Que por su parte, la CLÁUSULA 13 del contrato de suministro prevé lo siguiente:

**CLÁUSULA 13. ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS:** Los vehículos del pedido No. 1, como los demás, deben ser entregados en el plazo definido por TRANSCARIBE S.A., desde la entrega de la solicitud formal de vehículos por parte de TRANSCARIBE al CONTRATISTA, que se entenderá cumplida con la firma del contrato.

El cronograma de entrega de vehículos, respecto de los que se asigna puntaje por entrega anticipada, será el siguiente:

El pedido No. 1 correspondiente a un total del 50%, esto es, 15 vehículos, serán entregados - vinculados al Sistema para su Operación en el Sistema Transcaribe será el día 2 de mayo de 2016.

El cronograma de entrega de vehículos, respecto de los vehículos que no se proponen para asignación de puntaje, es el siguiente:

La flota restante debe vincularse al Sistema a más tardar el día 15 de mayo de 2016.

Las características específicas del tipo de Autobús que el contratista se compromete a entregar, serán para todos los efectos las que se establecen en el Anexo 1, Especificaciones Técnicas de los Autobuses y en el presente Contrato de Concesión.

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*

TA  
▲  
CP



4. Que de acuerdo con lo anterior, la primera flota correspondiente a quince vehículos debía ser entregada en operación en la ciudad de Cartagena el día 2 de mayo de 2015.
5. Que el día 27 de abril de acuerdo con la comunicación radicada bajo el número 000730 el CONTRATISTA solicitó la suscripción de un Otrosí, con fundamento en los siguientes argumentos:

*"(...) Como es de su conocimiento y conforme a los compromisos contractuales adquiridos por ambas partes, desde finales del año 2015 BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. en conjunto con TRANSCARIBE S.A. hemos venido adelantando los trámites necesarios ante la UPME y la ANLA para la obtención del beneficio tributario consistente en la exclusión del IVA de los bienes objeto del contrato de suministro TC - LPN - 001 - 2015.*

*Los equipos técnicos de TRANSCARIBE S.A. y BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. han realizado conjuntamente todos los esfuerzos necesarios para obtener el beneficio de exclusión de IVA dentro del cronograma propuesto, de tal manera que permita la entrega y vinculación de los vehículos al Sistema de Transporte Masivo para el próximo 2 y 15 de mayo de 2016.*

*Sin embargo, y dado que el trámite de exclusión de IVA se realiza ante entidades del Gobierno nacional, no es posible por parte de TRANSCARIBE ni BUSSCAR DE COLOMBIA controlar los tiempos de respuesta de estas entidades gubernamentales, por lo que a la fecha de hoy, no han sido expedidos los actos administrativos necesarios para obtener dicho beneficio tributario.*

*En ese sentido y advirtiendo que las respuestas de la UPME y la ANLA referente a la exclusión del IVA estarán dándose en las próximas semanas, vemos conveniente y oportuno, solicitarle la suscripción de un otrosí al contrato de suministro (...) que modifique las cláusulas 11 y 13 en lo referente al término de entrega de los vehículos, por cuanto para ambas partes es imposible cumplir con el término allí previsto hasta tanto sea expedido el acto administrativo donde se acrediten y reconozcan por parte de la ANLA los requisitos para la obtención de la exclusión del IVA"*

6. Que de acuerdo con lo anterior, la justificación de la necesidad de la obtención de la exclusión del IVA, encuentra fundamento en la siguiente razón de orden técnico incluida en la misma comunicación indicada en el considerando anterior:

*"(...) en este punto es importante recordar que la obtención de la exclusión del IVA es necesaria para el proceso de alistamiento y entrega de los vehículos objeto del contrato de suministro. De no existir la exclusión del IVA los vehículos no podrán ser alistados ni entregados, por cuanto los mismos no pueden circular por el territorio nacional hasta tanto se encuentre debidamente ejecutoriada la respectiva resolución que otorgue el beneficio tributario de exclusión de IVA"*

*7*



7. Que de acuerdo con lo planteado por el CONTRATISTA y revisado por TRANSCARIBE S.A. con las autoridades competentes, el procedimiento de obtención de la resolución de exclusión de IVA emitida por la ANLA puede ser expedida el 31 de mayo de 2016.
8. Que TRANSCARIBE S.A. verificó el estado de avance de la construcción de los vehículos y constató que los autobuses se encuentran en su etapa de finalización de detalles para culminar el procedimiento y la disposición de los vehículos en la ciudad de Cartagena en condiciones de operación como es la obligación a cargo del CONTRATISTA.
9. Que en esa lógica, resulta procedente ampliar el plazo de ejecución del contrato atado a la condición de consecución de la exclusión del IVA contando a partir de ese plazo el término para la disposición de la flota para la operación de acuerdo con lo pactado en el contrato de suministro.
10. Que de acuerdo con las anteriores consideraciones, la prórroga del plazo contractual para la entrega de los vehículos se encuentra justificada y resulta procedente para el cumplimiento de los fines que pretende satisfacer la entidad.

Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes

#### CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar la CLÁUSULA 11 del contrato de suministro TC – LPN – 001 – 2015 el cual quedará así:

*CLÁUSULA 11. PEDIDO DE VEHÍCULOS: Los pedidos de vehículos serán los siguientes:*

*Pedido No 1: Se realizará al momento de la firma del contrato correspondiente. La entrega de los vehículos debe cumplirse teniendo en cuenta el plazo que se determina por la expedición del acto administrativo mediante el cual se otorga el beneficio de exclusión de IVA para los vehículos que se adquieren.*

*En relación con el pedido No. 1, el 100% de los vehículos que corresponden al primer pedido, esto es, los 30 vehículos adquiridos serán entregados a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la resolución por medio de la cual se otorga el beneficio de exclusión del IVA por parte de la ANLA.*

*Las partes acuerdan disponer la debida diligencia de manera que la consecución del acto administrativo relacionado con la exclusión del IVA se obtenga en el menor tiempo posible de manera que TRANSCARIBE S.A. cuente con la totalidad de la flota adquirida a más tardar el 15 de junio de 2016 en condiciones de operación en el SITM.*

*Pedidos adicionales: El pedido de flota para el cumplimiento de la Fase 3 del Sistema Transcaribe, está sometida a las necesidades del sistema.*



De esta manera, luego del pedido de flota No. 1 la entidad podrá pedir la flota necesaria para la adecuada ejecución de la operación del Sistema Transcaribe, de acuerdo con las necesidades del mismo.

Estos pedidos posteriores de flota deben respetar las mismas reglas de tiempos de solicitud y demás obligaciones que el pedido No. 1, en particular el mismo precio unitario y costo de financiación.

Sólo podrán hacerse pedidos de flota adicional, luego de realizado el pedido de la flota No. 1 y en todo caso hasta la fecha que corresponda el mes número 36 de ejecución del contrato. Luego de esta fecha no se podrán hacer pedidos adicionales al contratista.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de la Flota adicional será adicionado al contrato y el contratista deberá hacer las modificaciones correspondientes en las pólizas otorgadas.

**PARÁGRAFO 2:** Adicionalmente, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, TRANSCARIBE podrá hacer uso del financiamiento del contrato por medio de la figura del crédito proveedor.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** Modificar la CLÁUSULA 13 del contrato de suministro TC – LPN – 001 – 2015 la cual quedará así:

**CLÁUSULA 13. ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS:** Los vehículos del pedido No. 1, como los demás, deben ser entregados en el plazo definido por TRANSCARIBE S.A., desde la entrega de la solicitud formal de vehículos por parte de TRANSCARIBE al CONTRATISTA, que se entenderá cumplida con la firma del contrato.

El cronograma de entrega de vehículos, será el siguiente:

El pedido No. 1 correspondiente el 100% de los vehículos que corresponden al primer pedido, esto es, los 30 vehículos adquiridos serán entregados a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la resolución por medio de la cual se otorga el beneficio de exclusión del IVA por parte de la ANLA.

Las partes acuerdan disponer la debida diligencia de manera que la consecución del acto administrativo relacionado con la exclusión del IVA se obtenga en el menor tiempo posible de manera que TRANSCARIBE S.A. cuente con la totalidad de la flota adquirida a más tardar el 15 de junio de 2016 en condiciones de operación en el SITM.

Las características específicas del tipo de Autobús que el contratista se compromete a entregar, serán para todos los efectos las que se establecen en el Anexo 1, Especificaciones Técnicas de los Autobuses y en el Contrato de Concesión para la operación del Sistema.



TRANCARIBE S.A. se reserva el derecho de verificar con los fabricantes o con entidades certificadoras, el modelo las especificaciones que corresponda a cada Autobús solicitado.

Cuando la tipología de los Autobuses prevista en el presente Contrato, señale dimensiones precisas para las diferentes características de los Autobuses, o en el caso en que se determinen rangos máximos y mínimos para sus propiedades, o se indiquen características específicas, solo se aceptará la modificación de estas características o la utilización de desviaciones a estos rangos cuando medie previa, expresa y escrita autorización de TRANSCARIBE S.A., la que podrá ser otorgada a petición del contratista y siempre que medie la presentación de estudios técnicos que lo justifiquen plenamente y sin que se afecte la efectiva operación del Sistema Transcaribe en ninguno de sus componentes.

Igualmente, TRANSCARIBE S.A. podrá adicionar o eliminar elementos a los Autobuses que por su condición o por las circunstancias tecnológicas de la infraestructura, mejoren la operación del Sistema, para lo cual deberá basarse en estudios técnicos y financieros.

Las partes podrán acordar características diferentes a las establecidas en el presente Contrato para los Autobuses que deban incorporarse al Servicio del Sistema, con posterioridad a la firma del contrato, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes condiciones:

- Que cumpla con los requisitos legales de Homologación exigidos por el Ministerio de Transporte y las condiciones adicionales que llegaren a existir a la fecha de entrega de los Autobuses.
- Contar con estudios técnicos y financieros, que demuestren la viabilidad de la propuesta.
- Que las tecnologías a implementar no impliquen ninguna disminución en la calidad del Servicio, ni afecte negativamente la operación o el Sistema de Recaudo.
- Que se generen beneficios para el usuario final.
- Que no genere desmejoras en las especificaciones técnicas y tecnológicas requeridas por el presente Contrato.

PARÁGRAFO 1. Si por necesidades del servicio TRANSCARIBE S.A. modifica algún requisito técnico el plazo de entrega podrá ser de siete punto cinco (7.5) meses desde la entrega de la solicitud de los vehículos al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2. Cualquier variación en la especificación técnica de los vehículos por parte de la entidad, deberá estar precedida de un análisis técnico y económico que lo sustente, especificando el impacto en el valor y en el plazo de entrega.

El proveedor de los vehículos no podrá modificar las condiciones técnicas de los vehículos con las cuales resulta adjudicatario del proceso de selección sin la autorización previa y escrita de la entidad contratante"



**CLÁUSULA TERCERA.-** Las demás cláusula del contrato que no se modifican de acuerdo con el presente Otrosí continúan vigentes y surtiendo plenos efectos entre las partes.

**CLÁUSULA CUARTA.-** Las partes renuncian expresamente a intentar cualquier reclamación por los efectos económicos que se deriven de la presente prórroga al plazo de ejecución contractual relacionado con la entrega de los vehículos.

**CLÁUSULA QUINTA.-** El CONTRATISTA se compromete a informar a la Compañía de Seguros sobre la modificación contenida en el presente otrosí y a entregar las garantías ajustadas en los términos aquí pactados, en caso de que se requiera se modificación.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otrosí No. 2 por las partes a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2016 en la ciudad de Cartagena D.T. y C.:

Por TRANSCARIBE S.A.

  
HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO  
Gerente General

Por BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.

  
ALEJANDRO ROBLEDO VILLEGAS  
Representante Legal

Proyecto: DE VIVEROS Y ASOCIADOS. Asesores Jurídicos Externos; SPS BANCA DE INVERSION. Asesores Externos.

Reviso y Aprobó: ERCILIA BARRIOS FLOREZ. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

BORIS BARRETO ALZATE. Director de Operaciones.



